



LA INFRASCRITA SECRETARIA DE ACTUACIONES LICENCIADA REYNA JEANNETTE AMAYA ROMERO DE LA UNIDAD MUNICIPAL CONTRAVENCIONAL DE SANTA TECLA, A LA SEÑORA [REDACTED], PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO IDENTIFICADO COMO "[REDACTED]", UBICADO EN [REDACTED], DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL DELEGADO CONTRAVENCIONAL INTERINO AD-HONOREM, A LAS OCHO HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA QUE TEXTUALMENTE DICE: "....."

**UNIDAD MUNICIPAL CONTRAVENCIONAL DE SANTA TECLA**, a las ocho horas con diez minutos del día diez de diciembre del año dos mil veinte.....

Por medio del presente se hace constar que se hizo presente la señora [REDACTED], quien se identificó con su documento único de identidad número: [REDACTED], luego de habersele entregado mandamiento de pago número cero trescientos cuarenta y seis, para la realización del pago de la multa por contravenir los artículos cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla; y el artículo tres de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Santa Tecla, firmando Acta de Allanamiento y presentando recibo ISDEM número un millón doscientos dieciocho mil cuatrocientos cuatro – quinientos veintitrés mil cuarenta y ocho, comprobando haber cancelado la multa por la cantidad de un mil ochocientos ochenta y dos dólares con dieciséis centavos de dólar de los Estados Unidos de América; al respecto se hacen las siguientes consideraciones:.....

- Se inicia el proceso administrativo sancionador en fecha siete de diciembre del corriente año, con base a Acta de Inspección elaborada por Agentes del CAMST, así como por memorándum remitido a esta Unidad por la Licenciada Patricia Romero, en su carácter de Jefa de Registro Tributario por medio del cual informa que la señora [REDACTED], en su carácter de propietaria del establecimiento denominado "[REDACTED]", no cuenta con permiso de funcionamiento para ejercer actividad económica, esto con base a los artículos cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla.....
- En resolución de fecha siete de diciembre del presente, el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem tomando como base la documentación mencionada en el punto anterior, decretó medidas provisionales de cierre del establecimiento tomando como base los principios "fumus bonis iuris" junto con el "periculum in mora" (peligro en la demora) y con la facultad otorgada en los artículos ciento cincuenta y dos y setenta y ocho de la Ley de Procedimientos Administrativos.....



- En fecha ocho de diciembre del corriente año, se hace efectiva la medida provisional y se ejecuta el cierre del establecimiento denominado “ [REDACTED] ”, por parte de los Agentes del CAMST.....
- El día nueve de los corrientes mes y año, se presenta la señora [REDACTED], en su carácter de propietaria del establecimiento denominado “ [REDACTED] ”, firmando Acta de Allanamiento y presentando recibo ISDEM número un millón doscientos dieciocho mil cuatrocientos cuatro – quinientos veintitrés mil cuarenta y ocho, comprobando haber cancelado la multa por la cantidad de un mil ochocientos ochenta y dos dólares con dieciséis centavos de dólar de los Estados Unidos de América.....

Notando el Suscrito Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem que las condiciones o presupuestos requeridos para la obtención de una medida cautelar, en el sentido que como Municipalidad se tiene la Auto Tutela Judicial, para que se pueden tomar ciertas medidas que sean a favor del bien colectivo de esta Municipalidad, esto con la finalidad de cumplir con los supuestos que todos los establecimientos que se encuentren ejerciendo una actividad económica dentro de este Municipio, deben estar debidamente inscritos; se cumple el supuesto establecido en el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, el cual regula *“El/la que instalare establecimientos o desarrollare cualquier tipo de actividad comercial sin el permiso correspondiente, será sancionado/a con una multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos y el cierre del establecimiento...”*, habiéndose cancelado dicha multa y cumpliendo con los demás requisitos necesarios para la aplicación correspondiente de lo establecido en el inciso segundo del artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual establece: *“Las medidas provisionales podrán dejarse sin efecto o modificarse durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción. En todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente”*. Con base a lo antes mencionado, el Suscrito Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem **RESUELVE:**.....

- **CIERRENSE Y ARCHIVASE** las presentes diligencias por cumplirse con la finalidad de las presentes diligencias, por lo anteriormente expresado.....
- Se hace del conocimiento de la señora [REDACTED], en su carácter de propietaria del establecimiento denominado “ [REDACTED] ”, ubicado en [REDACTED], **de este Municipio**; que si bien es cierto las presentes diligencias se están dando por cerradas, por cumplirse los supuestos para su finalización de manera abreviada, eso no significa que esta Unidad le otorgue un permiso para funcionar, ya que dentro de las facultades del Delegado Contravencional, no se encuentra la de otorgar ninguna clase de permiso; por lo que se le solicita que de manera voluntaria y apelando a la buena fe



de los ciudadanos, se le solicita se **ABSTENGA** de seguir ejerciendo actividad económica mientras no cuente con el permiso y/o licencia de funcionamiento emitida por el departamento de Registro Tributario, caso contrario se iniciará un nuevo proceso administrativo sancionador.....

- Líbrese memorándum a las oficinas del CAMST para que procedan al retiro de cintas amarillas, que fueron colocadas en el establecimiento antes mencionado. **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE**.....

.....

Ilegible”.....Lic. Jorge Luis De Paz Gallegos.....Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem.....Ante Mí:.....“R.J.A”.....Licda. Reyna Jeannette Amaya Romero.....Secretaria de Actuaciones.....

.....”RUBRICADAS”.....

EN LA UNIDAD MUNICIPAL CONTRAVENCIONAL DE SANTA TECLA, PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACIÓN; EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LICDA. REYNA JEANNETTE AMAYA ROMERO  
SECRETARIA DE ACTUACIONES